

FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

ESTATUTO SOCIAL
VIGENTE

Reforma Parcial
Asamblea Ordinaria Marzo 14 de 2026

2026

TABLA DE CONTENIDO**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º NATURALEZA Y DENOMINACION
ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3º DURACIÓN

CAPÍTULO II – OBJETO – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º OBJETO
ARTÍCULO 5º ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6º ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 7º EXTENSION DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8º CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ARTÍCULO 9º CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL
ARTÍCULO 10º ASOCIACIONES

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12º VÍNCULO ASOCIATIVO
ARTÍCULO 13º REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 14º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15º DEBERES
ARTÍCULO 16º PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO
ARTÍCULO 17º RETIRO VOLUNTARIO
ARTÍCULO 18º REINGRESO A FEDIAN
ARTÍCULO 19º MUERTE DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 20º EXCLUSION DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 21º EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 23º GRADUACION DE SANCIONES
ARTÍCULO 24º AMONESTACIONES
ARTÍCULO 25º SANCIONES PECUNIARIAS
ARTÍCULO 26º CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS
ARTÍCULO 27º SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS
ARTÍCULO 28º CAUSALES PARA LA EXCLUSION
ARTÍCULO 29º PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 30º NOTIFICACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO V – REGIMEN ECONOMICO

- ARTÍCULO 31° PATRIMONIO
- ARTÍCULO 32° COMPROMISO PERMANENTE
- ARTÍCULO 33° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y FONDO MUTUAL
- ARTÍCULO 34° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES
- ARTÍCULO 35° AHORROS PERMANENTES
- ARTÍCULO 36° OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
- ARTÍCULO 37° INVERSIÓN DE APORTES Y AHORROS
- ARTÍCULO 38° DEVOLUCIÓN DE APORTES, AHORROS PERMANENTES
- ARTÍCULO 39° RESERVAS Y FONDOS
- ARTÍCULO 40° INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
- ARTÍCULO 41° AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES
- ARTÍCULO 42° PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO
- ARTÍCULO 43° APLICACIÓN DE EXCEDENTES

CAPÍTULO VI – DE LA ADMINISTRACIÓN

- ARTÍCULO 44° ORGANOS DE LA ADMINISTRACION
- ARTÍCULO 45° ASAMBLEA GENERAL
- ARTÍCULO 46° CLASES DE ASAMBLEA
- ARTÍCULO 47° CONVOCATORIA A ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 48° CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 49° ASAMBLEA POR DELEGADOS
- ARTÍCULO 50° PARTICIPACION MEDIANTE PODER EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- ARTÍCULO 51° NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- ARTÍCULO 52° FUNCIONES DE ASAMBLEA
- ARTÍCULO 53° JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 54° CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 55° CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 56° SESIONES, CONVOCATORIA Y QUORUM
- ARTÍCULO 57° DIMITENCIA
- ARTÍCULO 58° FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 59° DELEGACION DE FUNCIONES
- ARTÍCULO 60° GERENTE
- ARTÍCULO 61° CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE
- ARTÍCULO 62° FUNCIONES GERENTE
- ARTÍCULO 63° CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE
- ARTÍCULO 64° PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION
- ARTÍCULO 65° COMITES Y COMISIONES

CAPÍTULO VII – DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- ARTÍCULO 66° ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA
- ARTÍCULO 67° REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 68° CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL
- ARTÍCULO 69° FUNCIONES REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 70° RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 71° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 72° FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 73° CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 74° CAUSALES DE REMOCION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 75° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 76° METODOLOGIA DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII – PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 77° INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 78° RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 79° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 80° PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81° INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS ASOCIADOS

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82° RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 83° RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 84° RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS

ARTÍCULO 85° RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, ENTES DE CONTROL Y ADMINISTRACION

CAPÍTULO X – DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 86° DE LA CONCILIACION

CAPÍTULO XI – FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87° FUSIÓN E INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 88° ESCISIÓN

ARTÍCULO 89° TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 90° CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91° SANEAMIENTO DE LA CAUSAL

ARTÍCULO 92° NORMAS Y PROCEDMIENTOS APLICABLES

ARTÍCULO 93° DESTINO DEL REMANENTE

CAPÍTULO XII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94° FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS

ARTÍCULO 95° REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 96° PROCEDMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 97° APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 98° COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

ESTATUTO FEDIAN

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FEDIAN".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEDIAN es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.
El ámbito de operaciones de la entidad será todo el territorio nacional para lo cual FEDIAN podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FEDIAN, es indefinida; sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

Capítulo 2 OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO. FEDIAN tiene como objetivo general, propiciar el mejoramiento de las condiciones socio económico de sus asociados y su grupo familiar, sobre la base de la conciencia del respeto por el medio ambiente y por la condición humana, principalmente a través del fomento del ahorro, para así generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito. FEDIAN también se ocupará de fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre sus asociados y de desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto FEDIAN podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener aportes sociales y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en las modalidades de ahorro permanente, ahorro a la vista, certificados de depósito de ahorro a término y ahorro contractual.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida FEDIAN, entre ellas, bajo la modalidad de libranza, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1527 de 2012, o por las normas legales vigentes sobre la materia. mediante la utilización de recursos de procedencia lícita.
3. Promover, coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados en el campo de la vivienda y el consumo, realizando la prestación directa de estos

servicios, o mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas, preferiblemente del sector solidario.

4. Desarrollar directamente o a través de contratos o convenios programas de previsión, solidaridad y bienestar social para los asociados, manteniendo el propósito por extender estos servicios y programas a los miembros de su grupo familiar. Así mismo podrá desarrollar programas de bienestar y solidaridad estructurados a través de fondos mutuales a los que los asociados contribuyan económicamente, según se determine en la reglamentación que expida la Junta Directiva.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
6. Brindar productos y servicios en capacitación y actualización tributaria, aduanera, cambiaria y áreas afines y complementarias a estas, buscando beneficiar a sus asociados y familias, en cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo: Para el logro de los objetivos y en cumplimiento de las actividades, FEDIAN podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, o de cualquier naturaleza, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDIAN podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FEDIAN podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación de acuerdo con el presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 10. ASOCIACIONES. FEDIAN podrá asociarse a instituciones de la economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

Capítulo 3 DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEDIAN, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que, habiendo sido admitidos, permanezcan en él y estén debidamente inscritas en el registro social de FEDIAN.

ARTÍCULO 12. VÍNCULO ASOCIATIVO. Para ser asociado de FEDIAN se deberá cumplir alguna de las siguientes calidades:

- a. Ser servidor público al servicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o de la entidad o entidades que la llegaren a sustituir.
- b. Ser empleado de FEDIAN, vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, o a término fijo no inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de FEDIAN, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo anterior.
2. Presentar solicitud escrita de asociación en el formato preestablecido para tal fin.
3. Ser legalmente capaz.
4. Autorizar a la empresa que genera el vínculo Asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a FEDIAN la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y contribuciones al Fondo Mutual establecida en el presente estatuto y todas las obligaciones que asuma con el Fondo.
5. Pagar una cuota de admisión equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.
6. No estar reportado en ninguna lista vinculante para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT al momento de la solicitud de ingreso.

Parágrafo: Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud por la Junta Directiva, o por el órgano en quien esta delegue dicha función.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FEDIAN y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
2. Participar en las actividades de FEDIAN y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEDIAN de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.

4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertenecientes de FEDIAN, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FEDIAN.
7. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 15. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso laboral.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FEDIAN en particular, y de los Fondos de empleados en general.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEDIAN y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEDIAN.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de FEDIAN.
6. Asistir a las Asambleas generales o de delegados.
7. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
8. Autorizar por escrito de la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a FEDIAN.
9. Usar adecuadamente los servicios de FEDIAN.
10. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FEDIAN, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia a su condición de asociado.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte del asociado.

Parágrafo. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará en ninguno de los siguientes casos:

- Cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho de pensión.
- Cuando el asociado objeto de la desvinculación laboral manifieste por escrito dentro de los 120 días calendario su decisión de permanecer como asociado y cumpla con los requisitos que para el efecto emita la Junta Directiva. Durante dicho periodo conservará la condición de asociado, cumpliendo con las obligaciones en los mismos términos preexistentes a la pérdida de la vinculación laboral.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito o por correo electrónico su propósito a FEDIAN. La Junta Directiva o el órgano a quien esta delegue dicha función, procederá a ordenar la cancelación del registro, salvo previa decisión de retracto.

ARTÍCULO 18. REINGRESO A FEDIAN. El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a FEDIAN y desee reincorporarse deberá hacerlo mediante solicitud escrita después de (6) meses, con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla. El asociado que haya sido excluido de FEDIAN, no podrá reingresar.

La Junta Directiva, o el órgano facultado para ello, resolverán estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular. La nueva fecha de vinculación del asociado para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios, la determina la aprobación de la solicitud.

Estas personas solamente tendrán derecho a los auxilios del Fondo, transcurridos 90 días calendario a partir de su reingreso, sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de cada servicio o auxilio.

Parágrafo 1: El asociado a quien se le termine la relación laboral o de servicios exigida para ser admitido y que por no hacer uso de la opción consagrada en el parágrafo del artículo 16 para continuar siendo asociado, perdiere dicha condición, podrá ser readmitido como asociado sin necesidad de cumplir el lapso de tiempo de seis (6) meses, consagrado en este artículo una vez obtenga nuevamente la vinculación laboral exigida para ser asociado.

Parágrafo 2:

Los asociados pensionados que se hayan retirado de FEDIAN, podrán reingresar al Fondo en cualquier momento cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.

ARTÍCULO 19. MUERTE DE ASOCIADOS. La muerte de un asociado, automáticamente conlleva a la pérdida de la calidad de asociado de FEDIAN.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Los Asociados de FEDIAN, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEDIAN, este podrá optar por mantener el plazo o exigir el pago según lo pactado en los respectivos instrumentos jurídicos, o de común acuerdo con el asociado desvinculado, estipular un nuevo plazo para el pago total del saldo de la obligación.

Los saldos a favor de los asociados fallecidos, serán entregados a los herederos legítimos que acrediten su calidad de tal de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

Parágrafo: Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecidos por el Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

La Junta Directiva reglamentará el proceso para la entrega de los saldos a favor de asociados fallecidos y será veedora del cumplimiento de las normas establecidas.

Capítulo 4 REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Junta Directiva y al Comité Disciplinario, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FEDIAN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

Parágrafo 1: El Comité Disciplinario estará integrado por tres miembros principales y dos suplentes numéricos elegidos por la Junta Directiva por un periodo de 2 años, los cuales podrán ser reelegidos. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de esta Comisión y los aspectos relacionados con el procedimiento de elección, así como los perfiles requeridos.

Parágrafo 2: Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las llamadas de atención o amonestaciones que expida el Comité de Control Social, en desarrollo de sus competencias legales y/o estatutarias.

ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FEDIAN o sus asociados.

Parágrafo: Si con una misma conducta se llegaren a configurar varias causales de sanción, tales podrán aplicarse de manera acumulativa.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIONES. El Comité Disciplinario, previa investigación breve y sumaria, en la cual

oír en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. El Comité Disciplinario podrá imponer multas a los asociados o Delegados que no concurran a las Asambleas convocadas. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDIAN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. No es de competencia de la Comisión Disciplinaria la imposición de las multas de que trata el presente inciso sino que se aplicarán por la administración conforme a las estipulaciones contractuales o reglamentarias en que se soporten y no generan antecedentes disciplinarios, a menos que la conducta dé lugar a adelantar el respectivo proceso disciplinario.

Parágrafo: Para la imposición de la multa, El comité Disciplinario adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no-participación en los eventos convocados por FEDIAN, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar.

ARTÍCULO 26. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. El Comité Disciplinario podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de seis (6) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDIAN.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de FEDIAN.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEDIAN.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
6. Por otros actos que vayan en contra de los objetivos de FEDIAN y sus asociados.

Parágrafo: la suspensión de derechos regulada por el presente artículo es independiente de la suspensión de servicios, ya que los reglamentos que los regulen podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDIAN.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, el Comité Disciplinario, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 28. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. El Comité Disciplinario en primera instancia o La Junta Directiva en segunda instancia, podrán decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de FEDIAN, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por mora mayor de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDIAN.
3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDIAN.
4. Por entregar a FEDIAN bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FEDIAN.
6. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del FONDO o afectar su estabilidad y su prestigio social, entre otras, por actos de insubordinación o confabulación contra los órganos internos de administración y control, así como todos los actos que impliquen no tramitar sus reclamaciones por los causes regulares.
7. Por servirse de FEDIAN en provecho de terceros.
8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FEDIAN.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDIAN o de sus asociados.
11. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el Artículo anterior.

Artículo 29. Procedimiento. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité Disciplinario de oficio o por informe que le presente cualquier órgano interno de administración o de control, o un asociado, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que puedan ameritar la imposición de una medida sancionatoria. De la apertura de la investigación se le informará al afectado mediante comunicación electrónica o escrita y en su defecto mediante aviso que se fijará en la sede de FEDIAN por tres días hábiles. El Comité disciplinario decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando el Comité Disciplinario formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo.
3. Una vez practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, el Comité Disciplinario procederá a tomar una decisión de fondo, la cual se tomará con el voto de la mayoría de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.

4. Las decisiones que adopte el Comité Disciplinario deberán ser aprobadas con el voto de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo: La acción disciplinaria caducará dos (2) años después de acaecido el hecho o de realizada la conducta. Cuando la infracción consistiere en actos sucesivos, el término de caducidad comenzará a correr desde cuando haya cesado la conducta.

ARTICULO 30. NOTIFICACIONES Y RECURSOS. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

El secretario del Comité Disciplinario o el Secretario de la Junta Directiva respectivamente, o el representante legal del FONDO enviará comunicación escrita, a la dirección registrada o conocida en Fedian, la cual se entenderá surtida en la fecha de entrega del documento respectivo según la constancia correspondiente, o en su defecto mediante el envío de la comunicación por correo electrónico igualmente a la dirección registrada o conocida en Fedian, la cual se entenderá surtida el día del envío de la comunicación lo cual se acreditará con el respectivo soporte de despacho. Si no fuere posible ninguna de las anteriores formas de notificación, esta se surtirá a través de la fijación en la cartelera en la sede del domicilio de Fedian de una copia de la decisión por el término de cinco (5) días hábiles. De la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejará la respectiva constancia y la decisión se tendrá como notificada, el día al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FEDIAN.

Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario y de apelación ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. Si contra la sanción no se interpone ningún recurso, esta surtirá todos sus efectos al vencimiento del término para interponerlos. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación ante la Junta Directiva, si ha sido interpuesto y esta lo resolverá con fundamento en los soportes de la actuación y los argumentos y pruebas que haya aportado el encausado. La decisión que resuelva el recurso será notificada al recurrente y surtirá todos sus efectos a partir de la notificación.

Si solo se formula el recurso de reposición, la decisión que lo resuelva surtirá todos sus efectos a partir de la notificación.

Capítulo 5 RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO: El Patrimonio de FEDIAN es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Los aportes amortizados.

El monto mínimo de aportes sociales pagados de FEDIAN será de SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 S.M.M.L.V.), el cual no será reducible durante su existencia, y se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 32. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio de FEDIAN.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de las entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeuda a FEDIAN.

ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y FONDO MUTUAL: Los asociados a FEDIAN están obligados a efectuar los siguientes pagos o contribuciones mensualmente:

- a. Si su ingreso proviene de una relación de trabajo su contribución mensual será del 5% de su salario básico, que se distribuirá así: El 0.5% del salario básico para aportes sociales, el 3.5% del salario básico para ahorro permanente, y el 1% del mismo para el fondo mutual PLUS-PENSION.
- b. Si su ingreso proviene de una pensión de jubilación su contribución mensual será del 4% de su pensión, que se distribuirá así: El 0.5% de la pensión para aportes sociales, el 3.0% de la pensión para ahorro permanente y el 0.5% del mismo para el fondo mutual PLUS-PENSION.

Parágrafo 1: Para los asociados que se encuentren en licencia no remuneradas y que no se encuentren vinculados con ningún empleador durante el periodo respectivo, la cuota periódica a pagar será como mínimo el 10% del salario mínimo mensual legal vigente, que se distribuirá así: 10% para aportes, 20% fondo mutual Plus pensión y 70% ahorro permanente.

Parágrafo 2: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo.

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – Características. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONDO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35. AHORROS PERMANENTES – Características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDIAN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Estos ahorros permanentes podrán ser remunerados con intereses, acorde a la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FEDIAN, bien sean éstos a la vista; a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes y depósitos de ahorros que se capten por FEDIAN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FEDIAN tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros. Parágrafo. Los recursos con destinación especial, tales como Fondos mutuales, se invertirán o aplicarán conforme a lo previsto en las reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN DE APORTES, AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, previos las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDIAN, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FEDIAN, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FONDO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 39. RESERVAS Y FONDOS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas, Fondos permanentes de orden patrimonial con destinación específica y Fondos agotables que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FEDIAN podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de la reserva de protección de aportes sociales y los Fondos que llegaren a constituirse, tales como los de educación, solidaridad, salud, previsión, y el destinado para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, etc., respetando en todo caso las disposiciones legales que sobre el particular regulen la materia.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FEDIAN, las reservas y Fondos permanentes, así

como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

Parágrafo: Además del Fondo mutual Plus-Pensión, por decisión de la Asamblea General podrán crearse fondos de carácter mutual cuyo funcionamiento será reglamentado por la Junta Directiva y en los cuales se puede prever que los asociados hagan contribuciones de carácter voluntario u obligatorio.

ARTÍCULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEDIAN y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FEDIAN no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDO será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo: Los balances, estados financieros y demás documentos exigidos por la Ley, estarán a disposición de los asociados en las oficinas del FEDIAN, por un lapso de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo a las normas legales vigentes.

1. El 20% para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El 10% para el fondo de desarrollo empresarial.
3. El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDIAN desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

FEDIAN por decisión de la Asamblea podrá crear un fondo de amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en su objeto social.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo que se definan en el respectivo reglamento. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Parágrafo 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tuviera antes de su utilización.

Parágrafo 2. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Parágrafo 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

Capítulo 6 DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de FEDIAN será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEDIAN; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración. La relación de estos últimos será firmada y publicada en la cartelera de las oficinas de FEDIAN, con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados, o a la fecha de inicio de las votaciones, en caso elección de delegados.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDIAN de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo: Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta o de acuerdo a otras posibilidades que la Ley permita.

Artículo 47. Convocatoria a Asambleas. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario u orden del día de la misma. Dicha convocatoria deberá publicarse con no menos de 15 días hábiles de anticipación a la Asamblea, si es ordinaria y al menos 5 días hábiles de antelación, si es extraordinaria y se notificará a los asociados o delegados a través de la página Web, o por medio de correo electrónico, o circulares, o carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de FEDIAN y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días calendario sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevo la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, al aviso de convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, si el número de asociados es superior a doscientos (200) o cuando la dispersión geográfica de estos o la realización de la Asamblea General de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDIAN, a Juicio de La Junta Directiva.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea

General de Asociados.

Parágrafo 1: El número de delegados será equivalente al 5% de los asociados, pero en ningún caso será menor de veinte (20) ni superior a 50 y su periodo es de tres (3) años.

Parágrafo 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN MEDIANTE PODER EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de FEDIAN. Ningún asociado podrá representar a más de diez (10) asociados.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FEDIAN, no podrán recibir, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2: Se consideran justas causas para todos los efectos:

1. Incapacidad Médica
2. Estudio
3. Viaje o actividades en cumplimiento de sus funciones laborales
4. Vacaciones
5. Caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 51. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta.

Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, los cuales serán elegidos de conformidad con el reglamento que apruebe la misma Asamblea. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.

3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados o delegados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados o delegados asistentes.
4. A cada asociado hábil o delegado corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes y representados, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente.
6. La reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes y representados. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
7. La Asamblea General efectuará la elección de los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, conforme al reglamento expedido por la Junta Directiva, que en caso de corresponder la elección por el sistema listas o planchas, se deberá aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento aprobado por la Junta Directiva.
8. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria, número de asociados o delegados convocados, nombre y número de asociados asistentes y representados o de los delegados; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
9. El estudio de las Actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE ASAMBLEA: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FEDIAN.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales y los estatutos.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social y el Revisor Fiscal con la remuneración correspondientes.
6. Reformar los estatutos.

7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FEDIAN.
8. Establecer aportes extraordinarios y contribuciones.
9. Fijar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto, para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva y del Comité de control Social.
10. Aprobar los mecanismos o instrumentos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
11. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEDIAN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados, como miembros principales y tres (3) como suplentes numéricos, nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Parágrafo: En caso de presentarse vacantes en la Junta Directiva, el Presidente llamará al suplente numérico que corresponda, quien asumirá como principal por el resto del periodo del respectivo miembro principal. La vacancia que se genere en la suplencia será llenada en la próxima Asamblea General Ordinaria. Las vacantes se llenarán con los suplentes numéricos en el orden que fueron elegidos, moviendo hacia arriba los renglones que cada uno ocupa y la Asamblea elegirá las vacantes que quedan en los últimos renglones de las suplencias, hasta que la Asamblea deba elegir la totalidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de FEDIAN con una antigüedad no inferior a dos años.
2. No haber sido sancionado de conformidad al régimen disciplinario de FEDIAN durante los últimos cinco (5) años previos a la elección.
3. Acreditar mínimo veinte (20) horas de capacitación en economía solidaria básica y funcionamiento de los fondos de empleados o experiencia como directivo en FEDIAN u otra organización solidaria o comprometerse a asistir al Curso que sobre el particular programe FEDIAN.
4. Acreditar título profesional o en su defecto haber pertenecido a la Junta Directiva o al Comité de Control Social por lo menos durante un periodo estatutario en los últimos 10 años.
5. No haber renunciado a su cargo o haber perdido la condición de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social durante los dos periodos inmediatamente anteriores.

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los requisitos con enfoque negativo, no requieren ser demostrados por el candidato, pues bastará la manifestación jurada de su cumplimiento, pero si es admisible la prueba de su falta de cumplimiento.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo en cualquier momento por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos reglamentos.
3. Por Utilizar o divulgar, indebidamente información o documentación sujeta a reserva.
4. Por Incumplimiento reiterado y sin causa justificada de las tareas o trabajos delegados por la Junta Directiva.
5. Por Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o social del Fondo.
6. Por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión contempladas en el presente estatuto para los asociados y debidamente comprobadas.
7. Por utilizar expresiones verbales contra cualquier asociado o empleado del Fondo consideradas vulgares, soeces o injuriosas o la agresión física.
8. En general, por incumplir con las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus cargos.
9. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 50...
10. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
11. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
12. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO, o por utilizar o divulgar, indebidamente información o documentación sujeta a reserva.

Parágrafo 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de remoción de un integrante de la Junta Directiva, esta

adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 56. SESIONES CONVOCATORIA Y QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

Parágrafo: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta o de acuerdo a otras posibilidades que la Ley permita.

ARTÍCULO 57. DIMITENCIA. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltara cinco (5) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del periodo al suplente numérico de la propia lista.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Gerente y al Suplente, asignarle su remuneración, definiendo la naturaleza jurídica de la vinculación y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FEDIAN y para el cabal logro de sus fines, así como los reglamentos que regulen la elección de miembros de órganos plurales entre ellos Delegados a la Asamblea, Miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, así como también el Revisor Fiscal.
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
5. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar actos y contratos, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía.
6. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

7. Aprobar el ingreso de asociados, decretar su exclusión y las demás sanciones contempladas en el estatuto, sin perjuicio de la Delegación que conforme al presente Estatuto pueda hacerse de estas funciones.
8. Aprobar la creación y reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la Utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.
11. Resolver sobre la asociación de FEDIAN a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
12. Reglamentar los servicios que preste FEDIAN.
13. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que las entidades generadoras del vínculo de asociación brinden a FEDIAN, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.
14. Organizar y reglamentar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
15. Fijar las políticas crediticias y financieras de FEDIAN.
16. Aprobar los presupuestos y vigilar su ejecución.
17. Autorizar al Gerente para la obtención de préstamos o cupos de crédito y el otorgamiento de garantías respectivas.
18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
19. Reglamentar las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT, conforme a las disposiciones legales vigentes.
20. Reglamentar y acoger las normas referentes al SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO SIAR, conforme a las disposiciones legales vigentes.
21. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración permanente. A este respecto se concederán atribuciones implícitas a las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

Parágrafo 1. Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Representante Legal tanto principal como suplente. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, El Representante Legal y su suplente, los cónyuges y parientes de estos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil serán de la aprobación de la Junta Directiva de FEDIAN, con el voto de por lo menos 4/5 partes de sus miembros. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 59. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar transitoriamente, en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este Artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta

Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 60. GERENTE. Será nombrado por la Junta Directiva, siendo el representante legal de FEDIAN, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate FEDIAN, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El suplente será nombrado por la junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.

La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes.

Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante esta del funcionamiento de FEDIAN.

PARAGRAFO: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva, o del comité de control social. La suplencia del gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la junta directiva, o del comité de control social.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener título conferido por institución de educación superior, preferentemente que lo acredite como profesional economista o administrador de empresas o contador público o ingeniero industrial o tener estudios de postgrado en estos campos.
2. Demostrar conocimientos relacionados con los principios y valores, de la economía solidaria y sus fundamentos legales y administrativos.
3. Tener experiencia en el manejo empresarial por haber desempeñado cargos en entidades públicas o privadas, preferentemente del sector solidario o en órganos de dirección.
4. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño profesional.
5. No estar incurso en incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Nombrar y remover a los empleados de FEDIAN de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.

2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Ejercer y controlar constantemente el área administrativa, contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
4. Administrar y cuidar los bienes y derechos de FEDIAN, y vigilar el estado de caja.
5. Representar al Fondo en todas las actuaciones, judicial o extrajudicialmente.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FEDIAN, en las sumas que le establezca la junta directiva.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan facultades otorgadas.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes.
10. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de FEDIAN de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
11. Ejecutar y cumplir las instrucciones y responsabilidades para la debida ejecución e implementación sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT, conforme a las disposiciones legales vigentes.
12. Ejecutar y cumplir las instrucciones y responsabilidades para la debida ejecución e implementación sobre el SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO SIAR, conforme a las disposiciones legales vigentes.
13. Velar por la buena marcha de la institución y administrar sus intereses en concordancia con los estatutos y en la forma que determine la Junta Directiva.
14. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal de FONDO y ejecutivo superior de la entidad.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales que regulan la prestación de sus servicios, cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEDIAN, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Quando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para

la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FEDIAN, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FEDIAN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

Capítulo 7 DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEDIAN, éste contará para su inspección y vigilancia con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 67. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de FEDIAN y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección, igualmente será de libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de FEDIAN. La Junta Directiva reglamentará la inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que el servicio de revisoría fiscal sea prestado por personas jurídicas autorizadas para el efecto por el organismo gubernamental competente, a través de contador público con matrícula vigente.

Parágrafo 1: Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de FEDIAN y serán elegidos por la mayoría de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, reuniendo las siguientes condiciones:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios a FEDIAN, distintos a los de la auditoría que ejerce en función del cargo.

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.

3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDIAN.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido de manera dolosa.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FEDIAN estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de FEDIAN.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEDIAN y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FEDIAN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDO
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Evaluar y verificar el cumplimiento y ejecución de actividades sobre la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT, conforme a las disposiciones legales vigentes.
11. Evaluar y verificar el cumplimiento y ejecución de actividades sobre el SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO SIAR, conforme a las disposiciones legales vigentes.
12. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva previa invitación de este órgano, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones del Comité de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FEDIAN, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación de manera escrita o verbal.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. El quórum se configurará con la asistencia de por lo menos un miembro principal y sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Parágrafo: Las reuniones del Comité de Control Social podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta o de acuerdo a otras posibilidades que la Ley permita.

ARTÍCULO 73. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a la Junta Directiva

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas del Comité sin causa justificada de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 50.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDO.
6. Por anteponer su interés personal a los de FEDIAN.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 5, 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca y decida de las mismas.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los Fondos de empleados y entidades de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de FEDIAN, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDIAN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
4. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
11. Los demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna de Revisor Fiscal o de los órganos de administración.

ARTÍCULO 76. METODOLOGÍA DE TRABAJO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

Capítulo 8 PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ESTATUTARIAS. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Comité de Control Social y los demás empleados de FEDIAN, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad.

No podrá ser elegido en ningún cargo en Fedian, ni aun como Delegado quien haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos, o en caso de haber sido elegido, no podrá continuar desempeñando el cargo y se constituirá en causal de remoción.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEDIAN, mientras esté actuando como tal, ni ningún trabajador de FEDIAN podrá ser elegido en los órganos antes mencionados

ARTÍCULO 78 - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del FONDO, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES. No le será permitido a FEDIAN:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EMPLEADOS ASOCIADOS.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDIAN, ni ejercer la representación legal de FEDIAN.

Parágrafo 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONDO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Parágrafo 2: Los empleados o trabajadores de FEDIAN que sean asociados de la entidad no podrán ser elegidos como miembros de La Junta Directiva, ni del Comité de Control Social, ni de Comités de apoyo de carácter permanente, sin perjuicio de las funciones operativas que puedan cumplir en beneficio de estos órganos.

Capítulo 9

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD. FEDIAN se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios respectivos y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de los Asociados para con FEDIAN de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDIAN y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FEDIAN con terceros, dentro de los límites del Artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FEDIAN podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al Artículo anterior y las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS ENTES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y demás empleados de FEDIAN son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos y reglamentos cuando demuestren su ausencia en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

FEDIAN, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

Capítulo 10 DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 86. DE LA CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

Capítulo 11 FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FEDIAN podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro.

ARTÍCULO 88. ESCISIÓN. FEDIAN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.
El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 89. - TRANSFORMACIÓN. FEDIAN podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTÍCULO 90. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. FEDIAN podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

ARTÍCULO 91. SANEAMIENTO DE LA CAUSAL. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo de asociación, los asociados de FEDIAN podrán, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus

estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo.

Si no lo hicieren, FEDIAN deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 92. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. Disuelto FEDIAN se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO 93. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de FEDIAN, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de empleados.

Capítulo 12 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

El periodo del Revisor Fiscal se entenderá el comprendido entre la Asamblea que lo designe y la subsiguiente.

ARTÍCULO 95. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEDIAN.

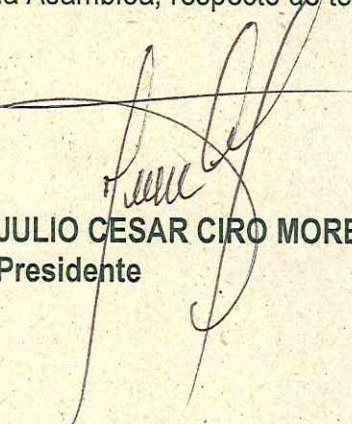
ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

La iniciativa podrá surgir de un número plural de asociados, de por lo menos del 15% de estos, quienes deberán presentar la propuesta a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Por su parte La Junta Directiva también podrá proponer reformas, todas las cuales deben ser presentadas con la convocatoria de la asamblea correspondiente. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.


ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEDIAN, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 98. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones que genere o emita FEDIAN, podrán hacerse válidamente a través de mecanismos digitales, virtuales o electrónicos.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada en Santiago de Cali, el 14 de marzo de 2026. Entra a regir entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea; respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Cali.



JULIO CESAR CIRO MORENO
Presidente



EDELMIRA COBO HERNANDEZ
Secretaria